

015



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00058-19

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXP NÚM: PFPA/23.5/2C.27.2/064-19

Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- Con fecha veintitres de septiembre de dos mil diecinueve, se comisionó a los CC. Inspectores Federales Manuel Miguel Monzón Reyes y Amado Sandoval Arenas, con oficios de comisión números PFPA/23.3/2C.27.2/00539/2019 y PFPA/23.3/2C.27.2/00540/2019 respectivamente, con el objeto de llevar a cabo el día veinticuatro de septiembre del año en curso, recorridos de vigilancia en materia forestal en los terrenos forestales de [REDACTED] y sitios prioritarios, áreas naturales protegidas y/o zonas críticas forestales del mismo municipio, con el objeto de verificar actividades de aprovechamiento, transporte y posesión de materias primas y productos forestales.

II.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-22-07-2019 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, con el objeto de revisar las actividades descritas en el punto que antecede.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4,



2019

EMILIANO ZAPATA

5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58, 72, 73, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 115, 116, 117, 118, 154, 155, 156, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 6, 10, 12, 25 y 28 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Como consta en el acta de inspección número 17-22-07-2019 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, levantada contra [REDACTED] se pormenorizó lo siguiente:

"...Constituidos física y legalmente en el paraje conocido como [REDACTED] de los terrenos forestales de la comunidad de [REDACTED] realizando un recorrido de vigilancia y patrullaje de los recursos forestales, en cumplimiento de los oficios de comisión números PFPA/23.3/2C.27.2/00539/2019 y PFPA/23.3/2C.27.2/00540/2019 ambos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, expedidos por el Ingeniero [REDACTED] en su carácter de encargado de despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos y siendo aproximadamente las 11:30 horas, al circular sobre una brecha del paraje [REDACTED] se escuchó el ruido de una motosierra, por lo anterior descendimos de los vehículos oficiales, tanto el personal de la Procuraduría como elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) que nos acompañaban en el recorrido y nos dirigimos a pie hacia el lugar de donde provenía el ruido de la motosierra. A una distancia de aproximadamente doscientos metros de la brecha hacia el interior del bosque, se logró tener a la vista a dos personas del sexo masculino, a una distancia de aproximadamente de veinte metros de donde nos encontrábamos nosotros encaminándonos hacia el sitio, uno de los cuales se encontraba accionando una motosierra, elaborando tablas de un tronco de madera de oyamel (genero abies), mientras el otro movía unas costeras, este último al levantar la vista, se percató de nuestra presencia y salió corriendo. La persona que accionaba la motosierra, al ver correr a su acompañante, volteó la vista hacia donde íbamos nosotros y también emprendió la huida, dejando la motosierra prendida sobre el tronco del cual estaba elaborando la madera, se les grito para que detuvieran su carrera, identificándonos como personal de la PROFEPA y de la SEDENA, pero hicieron caso omiso y se alejaron del lugar. Procedimos a hacer la búsqueda de las dos personas en los alrededores de donde se le observó correr, no logrando encontrarlos, retornamos al sitio en el cual se observó a las dos personas, observando en el lugar el tocón de un árbol de oyamel recién derribado, en estado verde, con corte de motosierra, que al ser medido se obtuvo un diámetro de 35 centímetros, se observaron también dos trozas provenientes del mismo árbol derribado de 2.55 metros de longitud y también se observó la punta del árbol de una longitud de doce metros, una de las trozas se encontraba desorillada con motosierra, para formar una pieza cúbica, con sección cuadrangular observando las cuatro costeras provenientes de esa troza resultantes del desorillado de la troza. También se observó que ya se habían marcado sobre el cuadrado las tablas que se iban a elaborar quedando inconclusa su elaboración, observando incrustada sobre el cuadrado de madera, la motosierra que estaba siendo operada por una de las personas que se dieron a la fuga, aún en funcionamiento. También se encontró en el lugar un hacha y dos palas. El



2019

016



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

tocon del árbol derribado no presentó ninguna marca de martillo marcador que indique que su derribo y aprovechamiento fue autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), tampoco se observó ningún letrero que indique que en ese lugar se realiza un aprovechamiento forestal autorizado por la SEMARNAT ..."

TERCERO.- En razón de lo anterior, esta autoridad determina que si bien es cierto, en el acta de inspección número 17-22-07-2019 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se asentaron diversos hechos y omisiones que causaron una afectación al medio ambiente y que son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad forestal vigente; no menos cierto es, que de las constancias del expediente administrativo en el que se actúa, no se desprenden elementos suficientes para determinar quién o quiénes son los responsables de los hechos y omisiones constatados, motivo por el cual, no ha lugar a instaurar un procedimiento administrativo; lo que constituye una imposibilidad material y legal sobrevenida para instaurar y substanciar un procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios de comisión referidos en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad material para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Es procedente decretar el **DECOMISO** de una motosierra de la marca Stihl MS 382 color naranja con espada de 75 centímetros y funda de color naranja, una pala marca cuervo con mango de madera y agarradera de plástico y un hacha marca Collins Co. con número 4BE, las cuales se encuentran en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, a los que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 155 fracción III y 156 fracción V, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 171 fracción IV, 174 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.



2019
EMILIANO ZAPATA



CUARTO.- La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.



REVISIÓN JURÍDICA

NOMBRE: JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ

CARGO: ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EN EL ROTULÓN ADMINISTRATIVO DE
FECHA 09 DE Octubre DE 2019, SE HIZO LA PUBLICACIÓN DE
LEY DEL Protección al Ambiente
CONSTE
CON FECHA 10 DE Octubre DE 2019, SURTIÓ EFECTOS
NOTIFICACIÓN A QUE ALUDE LA RAZÓN ANTERIOR CONSTE



2019